**CONTRATO No. 196 DE 2026**
**MODALIDAD CONTRATO DE SUMINISTRO**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE TAME |
| **NIT.** | 800.102.801-3 |
| **CONTRATISTA:** | TAS.SOLUCIONES S.A.S |
| **NIT.** | 900885335-4 |
| **R/L** | JULIETH PAOLA AYA RODRIGUEZ |
| **CC** | 60.267.178 expedida en Pamplona |
| **DIRECCIÓN:** | CARRERA 28 NO. 13 - 12 BARRIO VILLA GABRIELA/ tassolucioness.a.s@gmail.com |
| **OBJETO:** | "APOYO Y FORTALECIMIENTO PARA LA RESIEMBRA DE 19 HECTÁREAS DE LA LÍNEA PRODUCTIVA DE CACAO PARA LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA". |
| **PLAZO:** | TRES (03) MESES |
| **VALOR:** | DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CON OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($214.431.084,00) |

**MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.548.377 de Tame, Actuando en Calidad de Alcalde del Municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta en el Acta de Posesión de 29 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única del Círculo de Tame, la cual surte efectos legales a partir del 1 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)** por una parte, y por la otra: **TAS.SOLUCIONES S.A.S,** CON NIT NO. 900885335-4, Representado legalmente por: **JULIETH PAOLA AYA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 60.267.178 expedida en Pamplona, quién en adelante y para efectos de este contrato se llamará el **CONTRATISTA;** se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** previas las siguientes:



**CONSIDERACIONES**

1. Que el Municipio de Tame adelantó un proceso de selección por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SA-SI-TA-001-2026 y aplicando lo señalado en la subsección 2 artículo 2.2.1.2.1.2.1. Decreto 1082 de 2015.
2. Que mediante Resolución No. 321 del dieciocho (18) de marzo de 2026, se dio Apertura al Proceso de Selección SA-SI-TA-001-2026.
3. Que se ha cumplido con los requisitos de orden jurídico, administrativo y presupuestal que ordena el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

4. Que el único proponente habilitado corresponde a: **TAS.SOLUCIONES S.A.S,** Nit: **900885335-4** Representada Legalmente por: **JULIETH PAOLA AYA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.267.178 expedida en Pamplona.
5. Que el Contratista es una persona jurídica idónea y capaz para realizar los trabajos objeto de este contrato por cuanto cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en los términos de referencia del proceso de selección.
6. Que mediante Resolución No. 367 del 07 de abril de 2026 fue adjudicado el proceso SA-SI-TA-001-2026.
7. Que, el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.
8. Que, con base en las consideraciones antes expuestas las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de acuerdo con las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO PARA LA RESIEMBRA DE 19 HECTÁREAS DE LA LÍNEA PRODUCTIVA DE CACAO PARA LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA"**, en los ítems, especificaciones, cantidades y valores, contenidos en la propuesta, las especificaciones técnicas contenidas en los anexos y documentos previos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

2

**ESPECÍFICAS:**

| ÍTEMS | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | UND | CANT | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO A LA LINEA PRODUCTIVA DE CACAO.** | | | | |
| 1.1 | Brindar asistencia técnica para la implementación de buenas prácticas en el mantenimiento de la línea productiva de cacao en sistema resiembra | Unidad | 19 | $ 833.120,00 | $ 15.829.280,00 |
| 2 | **REALIZAR CAPACITACIÓN Y TALLER PARA EL MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA PRODUCTIVA DE CACAO.** | | | | |
| 2.1 | Talleres en Manejo Fitosanitario y Poda (incluye: alquiler de sitio, silletería, video beam, refrigerios) | Unidad | 3 | $ 3.512.185,00 | $ 10.536.555,00 |
| 3 | **FORTALECER LA LÍNEA PRODUCTIVA DE CACAO.** | | | | |
| 3.1 | Guadañadora, eje giratorio B45, 41,5 CC. | Unidad | 19 | $ 5.278.120,00 | $ 100.284.280,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3.2 | CARRETILLA TIPO VAGÓN PLÁSTICA. Carretilla 8ft3, bandeja plástica, mangos en madera, llanta ligera, 2 Llantas neumáticas de rodada lisa con rin de 3 aspas | Unidad | 19 | $ 1.291.000,00 | $ 24.529.000,00 |
| **4** | **REALIZAR RESIEMBRA DE LA LÍNEA PRODUCTIVA DE CACAO.** | | | | |
| 4.1 | Suministro de Plántulas de cacao para patronaje | Unidad | 8.550,00 | $ 5.651,50 | $ 48.320.325,00 |
| 4.2 | Transporte de Plántulas de cacao para patronaje (puesta en sitio) | Unidad | 19 | $ 785.876,00 | $ 14.931.644,00 |
| **TOTAL** | | | | | **$ 214.431.084,00** |

Ejecutar los siguientes ítems:

1. Cumplir con el objeto del contrato y su alcance numeral 3 estudio previo.
2. El contratista deberá suministrar al Municipio de Tame, una vez perfeccionado el proceso, la totalidad de las cantidades exigidas según ficha técnica.
3. Entregar los elementos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas uniformes mínimas que estipulan el alcance del contrato.
4. Garantizar la calidad de los bienes a proveer.
5. No comunicar ni divulgar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que tenga en desarrollo del objeto contractual.
6. Cumplir todas las obligaciones que se deriven del contrato.
7. Coordinar con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, para la ejecución del contrato y así cumplir con cada uno de los componentes del contrato



**GENERALES:**

Además de las obligaciones anteriores y de las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratista se obliga especialmente a:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
2. Cumplir con el objeto contractual, obligaciones y demás condiciones, términos y estipuladas en los estudios y cláusulas del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
4. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (Supervisor / Interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
5. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
6. Constituir en debida forma y aportar al MUNICIPIO DE TAME o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única.
7. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el Supervisor.
8. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.

9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Tame.
10. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del mismo.
11. Responder en los plazos que la alcaldía establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
12. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
13. Presentar los informes parciales y de liquidación del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
14. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. En caso de cualquier novedad o anomalía en la realización de los exámenes, contratista deberá reportar de manera inmediata al supervisor del contrato.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
16. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
17. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO:** El MUNICIPIO DE TAME deberá:

Corresponde al Municipio de Tame, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al Supervisor del contrato.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Vigilar en debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
5. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactada.
6. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
7. Exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en los casos que aplique y de conformidad con los lineamientos de orden nacional.
8. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requisitos técnicos exigidos.
9. Designar aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
10. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la MUNICIPIO DE TAME, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
12. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.
13. Suscribir conjuntamente con el contratista y el supervisor las actas requeridas hasta la liquidación del contrato.



**CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso para recibir respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
e) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
f) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la correcta ejecución dentro del tiempo establecido.
g) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

**CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de: **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CON OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($214.431.084,00).**

**CLAÚSULA SEXTA – SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL MUNICIPIO DE TAME pagará el gasto que ocasione el presente contrato, corresponde a:



| NO. CDP | FECHA EXPEDICIÓN | RUBRO PRESUPUESTAL | FUENTE | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| CDR20260115001 | 15/01/2026 | SGR.03.IL.171702-2025-817794-0003 Apoyo y fortalecimiento para la resiembra de 19 hectareas de la línea productiva de cacao para la comunidad afrodecendiente de municipio de Tame – Arauca | IL81794 Inversión local NBI y cuarta, quinta y sexta categoría | $214.436.744,10 |
| **TOTAL: DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($214.436.744,10).** | | | | **$214.436.744,10** |

**8.1 CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO**

El Municipio de Tame, cancelará al contratista el valor total del contrato a través de un único pago a la terminación de la totalidad de las actividades establecidas, una vez el Supervisor del contrato genere acta a entera satisfacción de la Administración Municipal y previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportado así,

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.
- Planillas de enfoque diferencial en físico y digital en formato excel(Cuando aplique)
- Registro Fotográfico físico y digital.
- Presentación de Factura o Cuenta de Cobro cuando corresponda.

- Certificación de ingreso de los elementos adquiridos expedida por el Almacenista cuando corresponda.
- Acta de recibo final
- Informe del Supervisor
- Certificación del supervisor del cumplimiento del objeto contratado
- Acta de liquidación del contrato
- Pago de aportes al sistema integral de salud y parafiscales.
- Y los demás requisitos que solicite el supervisor.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, además de la entrega del bien, servicio u obra, junto con los demás requisitos, entre ellos pagos de seguridad social, acta de recibo, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, informe del contratista, pago de estampillas, acta de liquidación, planillas con enfoque diferencial y soportes fotográficos, etc. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del PAC.



**PARAGRAFO TERCERO:** El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen, excepto para los tributos que se causan en el momento de la Legalización.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

**ANTICIPO**: Para el presente proceso contractual el Municipio no entregará al contratista anticipo

**PARÁGRAFO CUARTO**: El Municipio pagará conforme a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualidad de Caja – PAC.

**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: TRES (03) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder del 31 de diciembre del año 2026.

**CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato y entrega de los elementos objeto del presente proceso serán en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, previa coordinación con el supervisor designado por parte de la administración Municipal.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la aceptación del contrato por parte del contratista y la aprobación por parte del ordenador del gasto en la plataforma SECOP II. Para su legalización se requiere de la cancelación de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública (en caso que aplique). Al presente contrato se hace exigibles garantías, por lo tanto, se requerirá la expedición y aprobación de las garantías exigidas para su ejecución y a su vez se requerirá la expedición del registro presupuestal.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN:** Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses del MUNICIPIO DE TAME, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONTRATOS ADICIONALES:** Para el presente contrato se podrá adicionar en valor y plazo, de ser necesario se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento, además de los impuestos respectivos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y control de ejecución del contrato la realizara la Entidad y se ejercerá a través de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, quien velará por los intereses del Municipio de Tame y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Manual de contratación.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones de este Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE TAME.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** En virtud de la facultad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil aplicable por remisión del artículo 40 de la ley 80 de 1993, se puede dar por terminada la relación contractual anticipadamente por mutuo acuerdo, previa autorización por parte EL CONTRATANTE una vez se encuentra aprobada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, El CONTRATISTA dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción y su registro del contrato, deberá constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO DE TAME con Nit. 800.102.801-3 como única asegurada y beneficiaria, los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en la Ley 1474 de 2011, que cubra los siguientes riesgos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE TAME identificado con NIT 800.102.801-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Hasta la ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados</td><td>Un (1) años más contados a partir de la fecha de terminación de contrato</td><td>Diez porciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
<ul>
<li>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li>
<li>No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li>
</ul>
</td></tr>
</table>



Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

| Característica | Condición |
|---|---|
| | • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Interventor<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del CONTRATO, el Contratista se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante.

La Administración Municipal de Tame se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales.

**Nota**: En todos los casos el asegurado y/o beneficiario será el municipio de Tame, NIT. No. 800.102.801-3.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – FUERZA MAYO O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora de la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo de la consultoría, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de indemnización de los perjuicios causados el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, valor que se podrá deducir del amparo de cumplimiento otorgada por EL CONTRATISTA a través de la póliza de cumplimiento (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De igual forma si llegare a suceder el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del Contratista, la Entidad aplicara el procedimiento señalado en la Ley 1150 de 2007 y la cuantía establecida en el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las multas y de esta Cláusula Penal Pecuniaria del MUNICIPIO DE TAME podrá ser tomado directamente de los saldos que se adeuden al contratista por este contrato o jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO DE TAME, declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del presente contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INDEMNIDAD:** Que entendido que el Municipio de Tame, no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista. En consecuencia, la relación contractual del Municipio de Tame será única y exclusivamente del contratista y la fuente de sus obligaciones serán las que determine y se originen en la ley y el servicio contratado. Por lo tanto, el contratista garantizará mantener indemne el Municipio de Tame frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CADUCIDAD:** El MUNICIPIO DE TAME, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata, mediante resolución motivada si el contratista se establece en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten directa y gravemente la ejecución del contrato, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad. En general, el CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – NORMATIVA APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA deberá pagar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO DE TAME adquiera responsabilidad alguna por dichos

actos. Por lo tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** Además de lo anterior se responsabiliza por todas las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo a la Ley 828 de julio 10 de 2003.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de la calidad del servicio prestado, al pago de salarios, prestaciones, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.



**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos b) Documentos técnicos, c) Los Pliegos de Condiciones Definitivos y demás elaborados en la etapa precontractual y c) La propuesta de EL CONTRATISTA; c) La documentación del contratista; d) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. Registro Presupuestal. 3. Póliza de garantía. 4. Aprobación de la Póliza. 5. La respectiva Acta de Inicio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Tame, Departamento de Arauca.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

***Nota:*** *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

*Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.*

*La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".*

| Acción | Nombres y apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| PROYECTO: | José Stiven Gomez Cubides | Abogado de apoyo / Cps-002-2026 | |
| REVISÓ y APROBO | Claudia María Ortiz Alfonso | Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co